ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL	PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO POLITICO FORMATO: SOLICITUD A LA OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES	Código: F-IC-CI-001 Versión: 2 Fecha: MEMO INT 45406 18/06/2016 Página: 1 de 1

Esta solicitud debe ser enviada por correo electrónico a: solicitudesoac@sdis.gov.co

FECHA:	05 DE MARZO DE 2019	**RADICADO No.: S2019012566**	
DEPENDENCIA SOLICITANTE:	Subdirección para la Familia		
OBJETIVO COMUNICATIVO:	SOLICITUD PUBLICACIÓN REQUERIMIENTO CON RADICADO -E201900102		

1. Marque con una X cuál es su requerimiento:

A. Comunicación Interna

Correo interno		Carteleras		Otros: _____		
Wallpaper		Impresos y/o publicaciones				
Publicación en Intranet (indique la ruta de publicación)						

B. Comunicación Externa

Convocatoria de medios		Free press y acompañamiento a medios		Otros: _____		
Comunicado de prensa						
Publicación en página WEB (indique la ruta de publicación)	X	PUBLICAR EN LA WEB AVISO, Ante la imposibilidad de notificar personalmente al señor WILLLIAM MANUEL ICABUCO ESCOBAR, toda vez que las comuicaciones remitidas a las direcciones reportadas por el quejoso figura no contactado y /o cerrado, y al correo electrónci informado por el mismo rebota la correpondencia.				

C. Asesoría en Eventos

Lugar y Fecha del evento:		
Con presencia de Alcalde y/o Secretaria		
Con presencia de algún otro Directivo		
Eventos de otro tipo, ej.: actividades lúdicas, recreativas, académicas etc.		

D. Acciones transversales

Diseño de campañas o piezas comunicativas*		Fotografía		Revisión de piezas		
Video*		Estrategia en redes				

(*) Para estos ítems deben diligenciar el formato brief y adjuntarlo

2. Solicitante

Nombre de quien realiza la solicitud:	Constanza Jaramillo Salazar	Firma:	
Teléfono de contacto:	3279797 ext 1913	Correo electrónico:	cjaramillo@sdis.gov.co
Firma, nombre y cargo del Director, Subdirector o jefe del área solicitante:	MARÍA ANDREA SILVA MARTÍNEZ SUBDIRECTORA PARA LA FAMILIA		

3. Espacio para ser diligenciado únicamente por la Oficina Asesora de Comunicaciones

Nombre de quien recibió la solicitud:		Fecha de recibido:	
Nombre a quién se asignó la solicitud:		Fecha de entrega:	

Recuerde:

La divulgación en intranet, correo interno, wallpaper y página web debe ser enviada a la OAC, con un plazo mínimo de 3 días hábiles, antes de la fecha de Cualquier otro tipo de requerimiento tiene un plazo de ejecución mínimo de 10 días hábiles.

No se reciben formatos sin diligenciar en su totalidad y sin el contenido.

(*) Para estos ítems deben diligenciar el formato brief y adjuntarlo.

Código: 12450

Bogotá, D.C., febrero 12 de 2019

Señor
WILLIAM MANUEL ICABUCO ESCOBAR
Diagonal 73 B Sur # 73H-26 Casa piso quinto
Barrio Sierra Morena
Codigo Postal:111931
Telefono celular: No. 3223106763
Correo electrónico: sincomanccalacbra@hotmail.com
Bogota

Asunto: Respuesta comunicación QUEJA CONTRA FUNCIONARIO PUBLICO MP No.: 1589-18 RUG- 4004-18 con Radicado – E201900102

Respetado señor William Manuel:

En atención a la queja suscrita por Usted, por medio del cual refiere, inconformidades frente a las actuaciones de la Comisaría Diecinueve de familia de Ciudad Bolívar 1, me permito dar respuesta en el ámbito de competencias de la Subdirección para la Familia de la Secretaría Distrital de Integración Social, en los siguientes términos; haciendo primero las siguientes precisiones, las cuales pueden hacer mayor claridad en el caso en cuestión.

I- POSICIÓN DE LAS COMISARÍAS DE FAMILIA EN LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y SU DEPENDENCIA JERÁRQUICA ADMINISTRATIVA Y OPERACIONAL DE LA SUBDIRECCIÓN PARA LA FAMILIA

La Secretaría Distrital de Integración Social como organismo del sector central del Distrito Capital, *"tiene por objeto orientar y liderar la formulación y el desarrollo de políticas de promoción, prevención, protección, restablecimiento y garantía de los derechos de los distintos grupos poblacionales, familias y comunidades, con especial énfasis en la prestación de servicios sociales básicos para quienes enfrentan una mayor situación de pobreza y vulnerabilidad. Así como, prestar servicios sociales básicos de atención a aquellos grupos poblacionales que además de sus condiciones de pobreza se encuentran en riesgo social, vulneración manifiesta o en situación de exclusión social"*[1], para ello cuenta con una estructura interna, plasmada en el **Decreto 607 del 28 de diciembre de 2007, Artículo 3°,** en el cual en **el punto 6.5** se registra la **Subdirección para la Familia**, como la dependencia con la función, entre otras, de *"Dirigir la gestión de **las Comisarías de Familia** a fin de que estas garanticen el acceso a la justicia familiar y la aplicación de medidas de protección de acuerdo con las competencias legales de prevención, protección y policivas, en el marco de la legislación vigente de infancia y de familia"*[2].

Por tanto, de acuerdo a esta disposición la Subdirección para la Familia funge como el Superior Jerárquico de las Comisarías de Familia en asuntos administrativos y operativos; en tanto que en los asuntos jurisdiccionales y por decisiones que se tomen dentro de los procesos de medidas de restablecimiento de derechos que adelanten, la superioridad funcional la ejerce el Juez de Familia.

II- VIOLENCIA INTRAFAMILIAR-PROCEDIMIENTO ADELANTADO POR COMISARÍAS DE FAMILIA

Frente al procedimiento adelantado por las Comisarías de Familia en asuntos por violencia intrafamiliar, la Corte Constitucional ha dicho, que: " En los procesos de violencia intrafamiliar que se tramitan ante las Comisarías de Familia, el artículo 4 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, dispone que, toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico, psíquico, o daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que esta se realice cuando fuere inminente. Una vez recibida la denuncia, el comisario avocará de forma inmediata la petición, y proferirá auto: admitiendo, inadmitiendo o rechazando la solicitud de medida de protección. En caso de ser admitida la denuncia, el comisario citará al acusado y a la víctima, para que comparezcan a una audiencia que tendrá lugar entre los 5 y diez 10 días siguientes a la presentación de la petición. *"La notificación de citación a la audiencia se hará personalmente o por aviso fijado a la entrada de la residencia del agresor". De dicha notificación el funcionario encargado, deberá rendir informe y si la notificación se practicó por aviso el informe deberá ser rendido bajo la gravedad de juramento*".[3]

De las normas aludidas y la jurisprudencia referida, queda claro el procedimiento que se debe agotar por parte de los Comisarios de Familia para adelantar, no sólo medidas de protección provisionales o definitivas, sino también, sus obligaciones como representantes del Estado para garantizar, proteger, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar.

Resumiendo, la ley le otorga la competencia al Juez de Familia, para conocer y resolver las impugnaciones que se presenten en contra de las decisiones definitivas sobre medidas de protección proferidas por los Comisarios de Familia, en casos de violencia intrafamiliar. En consecuencia, la Subdirección para la Familia como superior administrativo y operativo de las Comisarías de Familia, no tiene la competencia para pronunciarse sobre las decisiones que en dicha jurisdicción se emitan.

III- AUTONOMÍA DE LAS DECISIONES JURISDICCIONALES PROFERIDAS POR LAS COMISARÍAS DE FAMILIA.

De conformidad con lo preceptuado en el literal d) del artículo 26[4] del Decreto Distrital 607 de 2007, ya enunciado, la Subdirección para la Familia de la Secretaría Distrital de Integración Social como dependencia coordinadora de los aspectos administrativos y operativos de las Comisarías de Familia, no tiene la potestad legal para revocar, modificar o confirmar las providencias y decisiones que se adopten por los Comisarios en virtud de las competencias administrativas, jurisdiccionales, policivas o de policía judicial ya referidas.

Advirtiéndose, que las Comisarías son autónomas en asumir las decisiones que correspondan dentro de los procesos administrativos que tramiten, interpretando y aplicando el derecho según sus competencias. Actuación que tiene su fundamentación en "*el principio de la autonomía del juez*". Sobre este principio la Corte constitucional ha denotado:

El principio democrático de la autonomía del juez, hoy expresamente reconocido en la Carta Política, busca evitar que las decisiones judiciales sean el resultado de mandatos o presiones sobre el funcionario que las adopta. Aún cuando el superior jerárquico debe efectuar el estudio de una sentencia apelada o consultada (artículo 31 de la Constitución), aquél no está autorizado por las disposiciones sobre competencia funcional para impartir órdenes a su inferior respecto al sentido del fallo, sino que, en la hipótesis de hallar motivos suficientes para su revocatoria, debe sustituir la providencia dictada por la que estima se ajusta a las prescripciones legales pero sin imponer su criterio personal en relación con el asunto controvertido. De ningún modo se podría preservar la autonomía e independencia funcional de un juez de la República si la sentencia por él proferida en un caso específico quedara expuesta a la interferencia proveniente de órdenes impartidas por otro juez ajeno al proceso correspondiente, probablemente de especialidad distinta y, además, por fuera de los procedimientos legalmente previstos en relación con el ejercicio de recursos ordinarios y extraordinarios"[5].

IV- PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL CASO CONCRETO

Con respecto al caso concreto, nos permitimos informar:

i.- Mediante decisión del 20 de noviembre de 2018, notificados en estrados a las partes, se impuso medida de protección a favor suyo y de su menor hija LISA JULIANA ICABUCO RODRIGUEZ y en contra de la señora YULY PAULIN RODRIGUEZ CERINZA (madre de la menor).

ii.- Respecto a las quejas impetradas en contra de la abogada Dra. Teresita Acosta Cruz, por las supuestas retaliaciones personales y objetividad, le informamos que dichos cargos no están demostrados dentro del proceso, por cuanto si se hubieran presentado como usted lo afirma en ataques contra usted, el fallo se habría proferido en su contra, situación que no sucedió por cuanto se profirió un fallo en su favor otorgando la medida de protección solicitada.

En cuanto al retiro del proceso de la mencionada profesional de la Comisaría, le comentamos que la profesional presento escrito el 22 de enero de 2019 mediante el cual no renovó su contrato de prestación de servicios con la entidad.

iii. En cuanto a su solicitud de que el proceso sea trasladado, dicha petición no puede ser absuelta por cuanto por competencia territorial le corresponde continuar el trámite a la Comisaria de Ciudad Bolívar, lugar de residencia de la menor y suyo.

iv. en cuanto a lo relacionado con las visitas y tratamientos terapéuticos, se debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Medida de Protección aludidas en el escrito (MP1589-18), el cual usted posee y firmo mostrando de esta manera su acuerdo. Sin embargo y en caso de incumplimiento por una de las partes se debe informar a Comisaria del conocimiento y solicitar las medidas pertinentes para lograr su cabal observancia so pena de las sanciones establecidas por su no acatamiento.

De esta manera, la Subdirección para la Familia, brinda respuesta al requerimiento del asunto, y manifiesta su disposición para continuar trabajando por una Bogotá Mejor para Todos.

Cordialmente,

MARÍA ANDREA SILVA MARTÍNEZ
Subdirectora para la Familia
Elaboró: Julia Belén Ríos B- Contratista - Subdirección para la Familia JBRB

[1] Artículo 1 Decreto 607/2007
[2] Artículo 26 literal d) del Decreto 607/2007- Funciones de la Subdirección para la Familia-
[3] Sentencia T-642/13. Bogotá, D.C., septiembre 13
[4] d) Dirigir la gestión de las comisarías de familia a fin de que estas garanticen el acceso a la justicia familiar y la aplicación de medidas de protección de acuerdo con las competencias legales de prevención, protección y policivas, en el marco de la legislación vigente de infancia y de familia.

[5] Sentencia C 558 /92. M.P. Carlos Gaviria Díaz.